



FGP: 6.14

COORDINACIÓN ACTIVIDADES EMPRESARIALES DEL AUTÓNOMO ADAPTADA A LA COVID-19

DEFINICIÓN AUTÓNOMO

Persona física que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción por ella a contrato de trabajo y aunque utilice el servicio remunerado de otras personas, sea o no titular de empresa individual o familiar.

En el ámbito de la prevención de riesgos laborales, el trabajador autónomo tiene obligaciones referentes a la coordinación de actividades empresariales. Con la aparición de la COVID-19, este escenario adquiere todavía más importancia, desempeñando un papel esencial debido a que se trata de un tema de salud pública.

PROCEDIMIENTO COVID

Determinar el riesgo de exposición. Para evaluar el riesgo de exposición al SARS-CoV-2 es preferible partir del método especificado en el Procedimiento de actuación de los servicios de prevención de riesgos laborales frente a la exposición de la COVID-19 del Ministerio de Sanidad.

https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov/documentos/Proteccion_Trabajadores_SARS-CoV-2.pdf



Este procedimiento se deberá tener en cuenta especialmente cuando cambien las condiciones del puesto de trabajo, en casos de desplazamiento, y en situaciones que requieran realizar coordinación de actividades empresariales (centros ajenos, propios, domicilios particulares y concurrencia con otros trabajadores y autónomos).

- **Actuar sobre el riesgo.** Una vez realizada la evaluación de riesgos y, por lo tanto, valorada la exposición al SARS-CoV-2, se deberán tomar las medidas necesarias para que, en primer lugar, se elimine el riesgo, y en caso de no ser así, minimizarlo al máximo. Para ello, también es de gran ayuda toda la información recabada de otras empresas a las que se acuda para la realización de los trabajos y de clientes particulares. Todo ello hace referencia a la coordinación de actividades empresariales, la cual desempeña un papel todavía más esencial en estas circunstancias actuales tan particulares. Cuando hablamos de la COVID-19, las únicas medidas de carácter legal establecidas son las propuestas por las autoridades sanitarias, por lo que gran parte de este proceso es concreto y particularizado de cada autónomo, seleccionando siempre las que sean más adecuadas para las características del trabajo a realizar.
- **Trabajador autónomo vulnerable.** El Ministerio de Sanidad ha definido como grupos vulnerables para la COVID-19 todas aquellas personas con diabetes, enfermedad cardiovascular, incluida hipertensión, enfermedad pulmonar crónica, inmunodeficiencia, cáncer en fase de tratamiento activo, embarazo y mayores de 60 años. En caso de presentar alguna de las patologías descritas, se deberá informar al departamento médico del servicio de prevención de riesgos laborales, y junto con la evaluación de riesgos de los trabajos a realizar y



la información sanitaria disponible, en coordinación con las autoridades sanitarias, será competencia del médico del Servicio Público de Salud determinar si el trabajador autónomo puede realizar los trabajos o bien se debe tramitar la baja por IT.

- **Manejo de contactos.** En el caso de presentar sintomatología compatible con la covid, principalmente tos, fiebre, problemas de respiración, falta de gusto o olfato, dolor de garganta, dolor muscular, diarrea, dolor torácico, cefalea, o en el caso de haber sido un contacto estrecho (haber proporcionado cuidados a un caso mientras presentaba síntomas) o bien familiares y personas que hayan estado en el mismo lugar que un caso mientras éste presentaba síntomas y a una distancia menor de 2 metros durante un tiempo de al menos 15 minutos, en todos estos casos:
 1. No acudir al trabajo hasta que se confirme que no hay riesgo para la salud.
 2. Informar al departamento médico del servicio de prevención de riesgos laborales.
 3. Se activará el protocolo establecido por las autoridades sanitarias. El autónomo deberá informar a las personas, centros de trabajo y empresas donde haya realizado los trabajos, así como en todos aquellos lugares donde haya estado en contacto estrecho.

- **Coordinación de actividades.** El trabajador autónomo que realice su actividad laboral en un centro de trabajo ajeno, en concordancia con los derechos y obligaciones derivados de la coordinación empresarial, deberá solicitar al empresario titular o principal toda la información que pueda afectarle referente de la exposición al SARS-CoV-2, las medidas de prevención aplicables y los procedimientos de actuación en caso de trabajadores que sean focos de infección. En este sentido, también tendrá la obligación de informar al empresario del centro sobre los riesgos derivados referentes de la exposición al SARS-CoV-2 fruto de su actividad y las medidas preventivas aplicables.

